



las Participaciones de los Municipios en el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF)

Jorge Luis Velázquez Roa y Ana Isabel López Moguel

En este artículo los autores describen el mecanismo de operación del FEIEF, así como el papel de dicho fondo en las participaciones federales de las Entidades Federativas y Municipios, como mecanismo de compensación. Además, se refiere la distribución de los recursos del Fondo a los municipios.



INTRODUCCIÓN

El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) se creó en el año 2006 con la expedición de la entonces nueva Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Desde su creación, el FEIEF fue concebido como un instrumento para dar certidumbre a las Entidades Federativas, Municipios y demarcaciones territoriales del DF, en cuanto a los ingresos que obtienen provenientes de la federación bajo la figura de participaciones federales.

Dada la importancia de las participaciones federales en los ingresos totales de los estados y municipios, y al estar dichos recursos directamente ligados a la Recaudación Federal Participable (RFP) y por ende al dinamismo de la economía nacional, una caída en la RFP puede afectar seriamente los ingresos y las finanzas públicas locales. De ahí que el FEIEF sea un mecanismo importante para atenuar las fluctuaciones en la RFP y compensar así las disminuciones de participaciones federales a los estados y municipios.

En el presente artículo se analiza el papel del FEIEF en las participaciones de los municipios. En una primera parte se revisa el origen del FEIEF y la normatividad que le da sustento; posteriormente se examina la situación que guardan las participaciones federales al tercer trimestre del 2012, y finalmente se analiza la compensación de participaciones por el FEIEF a los municipios.

1. ORIGEN DEL FEIEF Y LA NORMATIVIDAD QUE LO SUSTENTA

La aprobación y promulgación de la LFPRH significó la creación del FEIEF.¹ Dicha ley representó en su momento no sólo una reforma presupuestaria sino un cambio estructural de las finanzas públicas, ya que además de sustituir a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal vigente desde 1976, se regularon también aspectos nunca antes regulados en materia de finanzas públicas en el país.

Entre otros aspectos, en la ley citada se establecieron principios económicos generales (ho-

¹ La LFPRH se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2006.

“Las compensaciones de recursos que deben otorgarse a las Entidades Federativas y Municipios ante una disminución de la RFP son las correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y el 0.136% de RFP”

rizonte de planeación, fórmula para determinar el precio del petróleo, equilibrio presupuestario, entre otros) para dar certidumbre y orden a las finanzas públicas y al proceso presupuestario; se establecieron reglas para el tratamiento de los ingresos excedentes; se introdujeron mecanismos de ajuste en caso de caída de los ingresos; se estableció la planeación estratégica con enfoque de resultados, y se establecieron reglas y disposiciones para promover la transparencia y la rendición de cuentas.

Es en este contexto, y tomando en cuenta que los recursos que se transfieren por concepto de participaciones y aportaciones federales representan aproximadamente en promedio el 90 por ciento de los ingresos totales de las Entidades Federativas y Municipios, se constituyó el FEIEF con base en lo señalado en los artículos 19, fracción IV, párrafo cuarto de la LFPRH y 257 de la Ley Federal de Derechos (LFD).

El primero de esos artículos señala que los recursos del Fondo serán administrados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en calidad de fiduciario del fideicomiso público sin estructura orgánica establecido para tal efecto. Dicho fideicomiso contará con un Comité Técnico conformado por tres representantes de las entidades federativas y tres representantes del Gobierno Federal; la Presidencia de dicho Comité corresponderá a uno de los representantes de las entidades federativas.

Para dotarlo de recursos, el artículo 257 de la LFD establece que PEMEX Exploración y Producción está obligado al pago anual del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo crudo (DEEP) y *“La recaudación anual que genere la aplicación del derecho a que se refiere este artículo, se destinará en su totalidad a las Entidades Federativas a través del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas. En el Presupuesto de Egresos de la Federación para cada ejercicio fiscal se deberán establecer reglas claras y precisas sobre la mecánica de distribución del citado Fondo.”*

Además de la LFPRH y la LFD, el FEIEF está regulado por otros ordenamientos como la Ley de Ingresos de la Federación, el Reglamento de la LFPRH y las Reglas de Operación del FEIEF. En la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, se establece que los recursos que se destinen al Fondo podrán utilizarse para cubrir las obligaciones derivadas de los esquemas que, a fin de mitigar la disminución en participaciones federales del ejercicio fiscal de 2012, se instrumenten para potenciar los recursos que, con cargo a dicho fondo, reciben las Entidades Federativas, ello en virtud de que en años anteriores ya se ha optado por la potenciación de dichos recursos.

1.1 Origen de los Recursos del FEIEF

EL FEIEF tiene al menos cuatro grandes fuentes de ingresos. La primera de ellas es, como se mencio-

Administración de Ingresos

nó anteriormente, la totalidad de la recaudación que se obtiene por concepto del DEEP.²

La segunda fuente de ingresos se refiere al remanente de ingresos excedentes que resulten de la Ley de Ingresos,³ conforme a lo que establece el artículo 19, fracción IV, inciso a) de la LFPRH.

De acuerdo con ese artículo, los ingresos excedentes pueden ser de dos tipos: a) Los que tienen destino específico por disposición expresa de ley de carácter fiscal, y b) Los que no tienen un destino específico por disposición expresa de ley de carácter fiscal, mismos que son participables y deberán destinarse a:

- 1) Compensar el incremento en el gasto no programable respecto del presupuestado, por concepto de participaciones;
- 2) Cubrir el costo financiero derivado de modificaciones en la tasa de interés o del tipo de cambio;
- 3) Adeudos de ejercicios fiscales Anteriores para cubrir, en su caso, la diferencia entre el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos y el límite previsto en el artículo 54, párrafo cuarto de la LFPRH;
- 4) Atención de desastres naturales cuando el FONDEN resulte insuficiente, y

2 El artículo 257 de la LFD establece que "PEMEX Exploración y Producción estará obligado al pago anual del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo conforme a lo siguiente:

Quando en el mercado internacional el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano exceda del precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, el derecho se calculará aplicando la tasa de 13.1% sobre el valor que resulte de multiplicar la diferencia que exista entre el precio promedio ponderado anual del barril de petróleo crudo mexicano y el precio considerado en la estimación de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, por el volumen total de exportación acumulado de petróleo crudo mexicano en el mismo ejercicio."

3 Los ingresos excedentes son aquellos recursos recaudados por la Federación, adicionales a los estimados en la Ley de Ingresos.

- 5) Para la CFE para cubrir incrementos en los precios de combustibles respecto a las estimaciones aprobadas en la Ley de Ingresos de la Federación.

El remanente de los ingresos excedentes señalados se destinará a:⁴

- a) En un 25% al **Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas**;
- b) En un 25% al Fondo de Estabilización para la Inversión en Infraestructura de Petróleos Mexicanos;
- c) En un 40% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, y
- d) En un 10% a programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas. Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública más reciente.

La tercera fuente de ingresos del FEIEF se trata de los recursos provenientes de las coberturas o instrumentos de transferencia significativa de riesgos que, en su caso, hayan sido contratados o adquiridos; la cuarta fuente de ingresos se refiere a los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de sus recursos.⁵

Finalmente, vale destacar que otra fuente de ingresos del FEIEF son los recursos que, en su caso, se determinen en disposiciones de carácter fiscal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto, para ejercicios fiscales futuros.

En la actualidad, la recaudación del DEEP es la fuente de ingreso más importante del FEIEF. Al ter-

4 Sujeto a que se hayan realizado, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21, fracción I de la LFPRH (ver Artículo 19, fracción IV).

5 Regla Sexta, fracciones III y IV respectivamente de las Reglas de Operación del FEIEF.



cer trimestre de 2012, la recaudación de dicho derecho significó el 97 por ciento de los recursos que integraron el FEIEF, el resto estuvo integrado por productos financieros.⁶

1.2 Destino de los Recursos del FEIEF

La Regla Novena de las Reglas de Operación del FEIEF establece los posibles destinos de los recursos del FEIEF, a saber:

- 1) Los recursos que se entregarán a las entidades federativas serán las cantidades que procedan para compensar la disminución en el monto de las participaciones vinculadas con la recaudación estimada en la Ley de Ingresos de la Federación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, fracción II, párrafo segundo de la LFPRH y 12-A del Reglamento de dicha Ley;
- 2) Cubrir el costo de la contratación o adquisición de coberturas petroleras y de otros instrumentos de transferencia significativa de riesgos, que contribuyan a la estabilidad de la recaudación;
- 3) Cubrir los gastos de operación del fideicomiso, y

- 4) Cubrir los reintegros a la Tesorería de la Federación, que resulten de las aportaciones derivadas de los ingresos excedentes y del derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo crudo, conforme a lo establecido en el artículo 12 del reglamento.

Por su parte el artículo 21, fracción II, párrafo segundo, de la LFPRH establece que *"La disminución en la Recaudación Federal Participable con respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas de acuerdo con sus respectivas reglas de operación."*⁷

⁶ Cálculo propio con base en Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Tercer Trimestre de 2012. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

⁷ La Recaudación Federal Participable es la que obtiene la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos por el total de las devoluciones por los mismos conceptos. No se incluyen en la RFP los impuestos adicionales del 3% sobre el impuesto general de exportación de petróleo crudo, gas natural y sus derivados y del 2% en las demás exportaciones; ni tampoco los derechos adicionales o extraordinarios, sobre la extracción de petróleo. Tampoco se incluyen en la RFP los incentivos que se establezcan en los Convenios de Colaboración Administrativa; ni el impuesto sobre automóviles nuevos; ni la parte de la recaudación correspondiente al IEPS en que participen las entidades en los términos del artículo 3º-A de la Ley de Coordinación Fiscal; ni la parte correspondiente al régimen de pequeños contribuyentes; ni la recaudación obtenida en términos de lo previsto en los artículos 2º, fracción II, inciso B) y 2º-A, fracción II, de la Ley del IEPS; ni las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en los artículos 4º-A y 4º-B de la Ley de Coordinación Fiscal; ni el excedente de los ingresos que obtenga la Federación por aplicar una tasa superior al 1% a los ingresos por la obtención de premios a que se refieren los artículos 163 y 202 de la Ley del ISR. (Ver artículo 2, Ley de Coordinación Fiscal).

Administración de Ingresos

De esta manera, las compensaciones de recursos que deben otorgarse a las Entidades Federativas y Municipios ante una disminución de la RFP son las correspondientes al *Fondo General de Participaciones*, *Fondo de Fomento Municipal*, *Fondo de Fiscalización* y el 0.136% de RFP, ello en función de que los recursos de esos fondos dependen directamente de la RFP.

Estas compensaciones se realizan con base en la información preliminar disponible, calculando la disminución del monto de participaciones de cada trimestre, resultante de una reducción de la RFP estimada en la Ley de Ingresos de la Federación, respecto a los montos señalados en el acuerdo que da a conocer el Calendario de Participaciones Federales, publicado por la SHCP en el Diario Oficial de la Federación.

2. SITUACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES EN 2012

Antes de analizar la situación que guardan las participaciones federales, vale la pena recordar que el comportamiento de la economía es de particular importancia en este tema, dado que la dinámica económica guarda una relación directa con la recaudación y la integración de la RFP: a mayor actividad económica, es decir, mayores tasas de crecimiento, mayor recaudación de ingresos federales.⁸

En este sentido, la situación económica en Europa y Estados Unidos –caracterizada por altibajos en el transcurso de 2012– ha repercutido a nivel mundial, debido a la desaceleración económica que se ha presentado en esos países. En América Latina, ello ha propiciado una desaceleración de las tasas de crecimiento de

las exportaciones hacia los Estados Unidos, principalmente en el segundo trimestre de 2012, y una contracción de las exportaciones hacia la Unión Europea. Al mismo tiempo ha habido una caída generalizada de los precios de productos básicos de exportación de la región latinoamericana.

México no ha estado exento de repercusiones de la situación económica a nivel mundial. Aun cuando la economía mexicana ha mostrado un relativo buen desempeño e incluso algunas instituciones y especialistas estiman que el crecimiento al cierre de 2012 podría ser mayor al programado de 3.5%, también se estima que la inflación cierre por encima de lo programado para este año (4.2% vs. 3%), al igual que el tipo de cambio (13.11 vs. 12.8). Además, el dinamismo de la actividad económica en México podría verse seriamente comprometido en caso de un recrudecimiento de la situación económica actual de los países desarrollados, así como por el riesgo de una contracción fiscal en Estados Unidos.⁹

En este contexto, y dado que el monto neto de la RFP se utiliza como referencia para conformar las cantidades de los principales fondos de participaciones a distribuir entre las Entidades Federativas y Municipios, a continuación se examina el comportamiento que ha presentado la RFP en el período enero-septiembre de 2012.

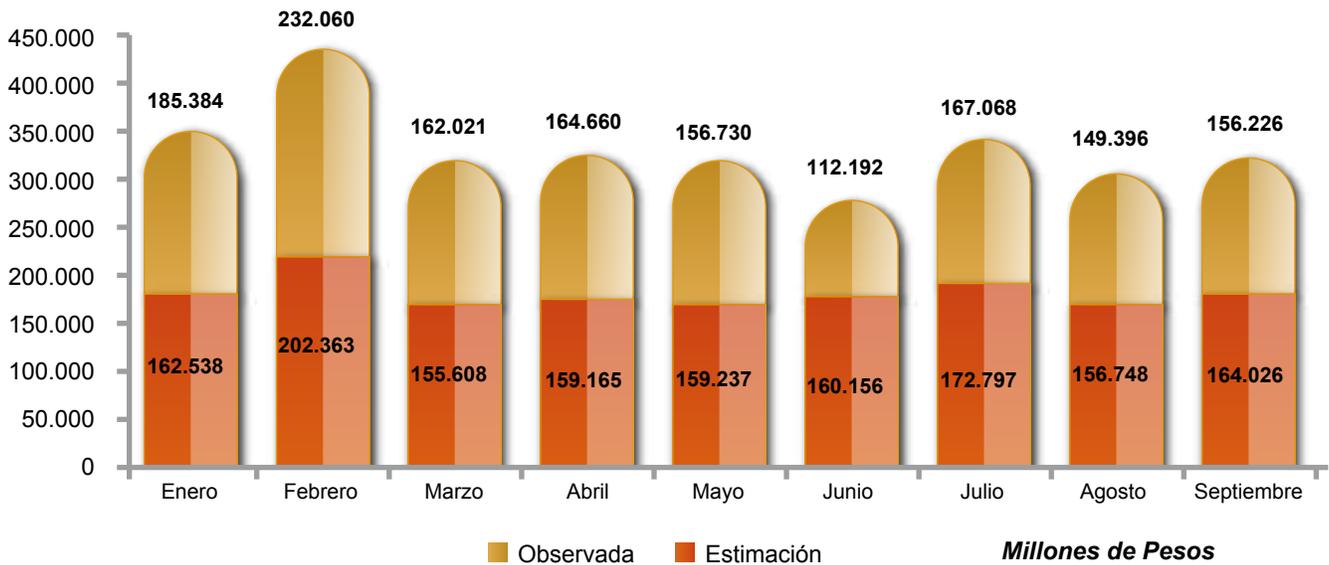
El siguiente gráfico muestra la RFP observada así como la RFP estimada para efectos de la Ley de Ingresos en los primeros nueve meses del año.

8 Otras variables que influyen en el nivel de recaudación y por ende en la RFP son el nivel de inversiones, la producción de petróleo y gas, el precio internacional del petróleo y el tipo de cambio del peso, entre otras.

9 Los datos mencionados corresponden al Documento relativo al Cumplimiento de las Disposiciones contenidas en el Artículo 42, Fracción I de la LFPRH 2012 y al documento titulado "Situación Regional Sectorial. Análisis Económico, Noviembre de 2012. Servicio de Estudios Económicos del Grupo BBVA".



Evolución de la RFP Mensual en 2012



Fuente: Elaboración propia con base en información de la SHCP

Como se puede constatar, acorde con las tendencias económicas mencionadas, a partir del mes de mayo, la RFP observada es sistemáticamente menor a la estimada, lo que hizo necesario la activación de los recursos del FEIEF a partir del segundo trimestre del año en curso.¹⁰

Por lo que respecta a las participaciones federales, para determinar las compensaciones

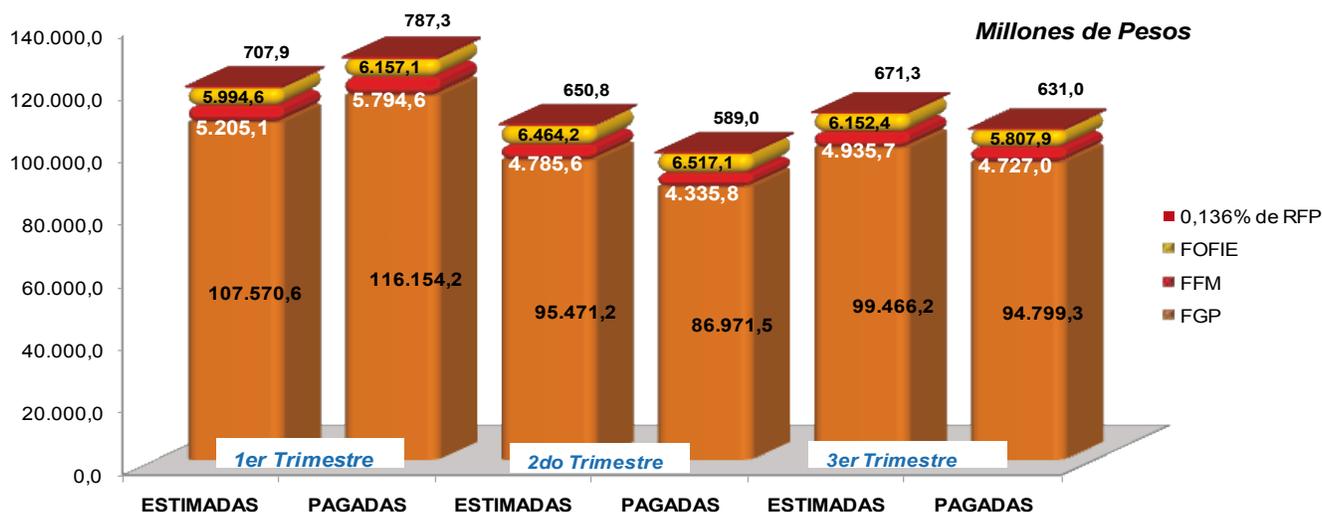
precedentes a las Entidades Federativas y Municipios con recursos del FEIEF, sólo se toman en cuenta los fondos participables directamente referenciados a la RFP, es decir, el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización, y el 0.136% de la RFP.

En el siguiente gráfico se muestran los montos estimados y pagados para cada uno de esos fondos, así como la suma de todos ellos, para cada uno de los tres trimestres del año analizados.

¹⁰ De acuerdo a las Reglas de Operación del FEIEF, los pagos por concepto de compensaciones provisionales se hacen de manera trimestral (Ver Regla Novena, fracción I).

“Las Reglas de Operación del Fondo establecen que los primeros tres anticipos se deben integrar con el 75% de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho período”

**FONDOS REFERENCIADOS A LA RFP, ENERO-SEPTIEMBRE DE 2012
(Millones de Pesos)**



Fuente: Elaboración propia con base en Informes Mensuales de Finanzas Públicas y Deuda Pública de los meses de enero a septiembre de 2012, y el Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración para el Ejercicio Fiscal de 2012, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 2012.

Del gráfico anterior podemos comentar que el primer trimestre del año fue positivo en tanto los Estados y Municipios recibieron más recursos de lo que se tenía estimado (+9,415 mdp); sin embargo, en los meses posteriores dicha situación se revirtió pues la diferencia entre lo programado

y lo observado resultó negativa tanto en el segundo (-8,958.4 mdp) como en el tercer trimestre (-5,260.3 mdp).

Si se analiza la diferencia acumulada a lo largo del año, se puede observar que a medida

que han ido avanzando los meses, la brecha entre las participaciones estimadas y los pagos que se han realizado a las Entidades Federativas ha cambiado de manera importante. De tener una diferencia positiva en el primer trimestre (+9,415 mdp), ésta se redujo sustancialmente al primer semestre (+456.6 mdp), ello en virtud de que la situación de bonanza que se presentó en el primer trimestre amortiguó la diferencia negativa que se presentó en el segundo trimestre; no obstante, en el tercer trimestre

nuevamente se volvió a presentar una diferencia negativa, lo que hace que la diferencia acumulada al mes de septiembre arroje ahora una diferencia negativa para las Entidades Federativas.

El siguiente cuadro muestra el acumulado de los fondos referenciados a la RFP en el período enero-septiembre, y la diferencia sobre la que debe hacerse la compensación a las Entidades Federativas:

PARTICIPACIONES REFERENCIADAS A RFP, ENERO-SEPTIEMBRE DE 2012
(Millones de Pesos)

FONDOS	ESTIMADAS	PAGADAS	DIFERENCIA EN PARTICIPACIONES (\$)
FGP	302.508	297.925	-4.583,0
FFM	14.926	14.857	-69,0
FOFIE	18.611	18.482	-129,0
0,136% de RFP	2.030	2.019	-11,0
TOTAL	338.076	333.284	-4.792,0

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP

3. COMPENSACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES POR EL FEIEF A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS.

Como hemos visto, la compensación prevista para los Estados y Municipios por participaciones federales con recursos del FEIEF, es procedente en virtud de que las estimaciones del Gobierno Federal no se cumplieron, de tal manera que en 2012, ante una menor RFP en relación con la estimada en la Ley de Ingresos de la Federación,¹¹

nuevamente se activa el mencionado fondo, resultando al tercer trimestre un faltante de 4,792 mdp.

Las Reglas de Operación del Fondo establecen que los primeros tres anticipos se deben integrar con el 75% de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho período. De acuerdo a lo anterior, la Federación debe de haber compensado en el mes de noviembre a las Entidades Federativas 3,594 mdp.¹²

11 Tomando como base el Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Participaciones Federales publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el día 28 de diciembre de 2011 y sus informes de finanzas públicas trimestrales.

12 Las compensaciones según lo que establecen las Reglas de Operación del FEIEF deben cubrirse en los meses de mayo, agosto, noviembre y a más tardar el 15 de diciembre.

Administración de Ingresos

La distribución de dichos recursos a las Entidades Federativas se estima debió realizarse conforme a lo siguiente:

PARTICIPACIONES REFERENCIADAS A LA RFP, ENERO-SEPTIEMBRE DE 2012

Entidades	Participaciones Referenciadas a RFP			Comp. Estados 1/
	Estimadas	Pagadas	Variación	
Aguascalientes	3.877	3.817	-60	-44,7
Baja California	9.248	9.085	-163	-122,0
Baja California Sur	2.163	2.096	-67	-50,3
Campeche	3.056	3.150	95	71,0
Coahuila	7.996	8.020	24	17,9
Colima	2.405	2.408	3	2,1
Chiapas	14.224	14.035	-189	-141,8
Chihuahua	9.472	9.306	-166	-124,5
Distrito Federal	38.263	37.552	-711	-533,5
Durango	4.522	4.439	-83	-62,0
Guanajuato	13.885	13.618	-267	-200,6
Guerrero	7.898	7.708	-189	-142,1
Hidalgo	6.854	6.820	-34	-25,5
Jalisco	21.260	20.928	-332	-249,3
México	43.803	42.902	-901	-675,5
Michoacán	10.560	10.365	-195	-146,4
Morelos	4.944	4.783	-161	-120,8
Nayarit	3.323	3.193	-130	-97,5
Nuevo León	14.895	14.947	53	39,5
Oaxaca	9.278	9.074	-204	-153,2
Puebla	14.551	14.383	-168	-126,2
Querétaro	5.736	5.687	-50	-37,3
Quintana Roo	3.970	3.929	-41	-30,9
San Luis Potosí	6.792	6.759	-33	-25,0
Sinaloa	8.527	8.346	-181	-135,8
Sonora	9.828	9.817	-11	-8,4
Tabasco	12.005	12.166	161	121,0
Tamaulipas	10.610	10.591	-19	-14,6
Tlaxcala	3.470	3.415	-55	-41,4
Veracruz	20.678	20.139	-539	-404,4
Yucatán	5.572	5.497	-76	-57,0
Zacatecas	4.409	4.309	-100	-75,1
Totales	338.076	333.284	-4.792,0	-3.594

Fuente: Elaboración propia con base en información de la SHCP
1/ Estimación propia



El pago del cuarto anticipo, correspondiente al período octubre-diciembre, según lo que señala la Regla Novena de las Reglas de Operación del FEIEF, será el equivalente al 100 por ciento de la cantidad que corresponda del monto total determinado para dicho período, descontando los anticipos recibidos en los tres trimestres anteriores. El cálculo de la asignación por Entidad de la compensación se realizará considerando la información de la proyección de las finanzas públicas disponible para dicho trimestre.

Finalmente la citada regla menciona que a más tardar dentro de los 30 días posteriores a que el Ejecutivo Federal presente la Cuenta Pública Federal del año anterior a la Cámara de Diputados, se determinará la compensación anual definitiva de las participaciones referenciadas a la RFP, y se entregarán las cantidades correspondientes a las entidades, descontando los anticipos entregados.

3.1 Mecanismo de Distribución del FEIEF a los Municipios

Dado que los recursos del FEIEF guardan la naturaleza de Ramo 28, se presume que el anticipo correspondiente a los municipios es equivalente al 20% del FGP y del FOIE, y al 100% del FFM y del 0.136% de RFP, según se establece en la Ley de Coordinación Fiscal respecto a la distribución de estos fondos de participaciones.¹³ Conforme a ello, el anticipo correspondiente a los municipios sería de 766.8 mdp.

El siguiente cuadro muestra cómo quedarían los montos para los municipios por fondo participable, considerando los porcentajes señalados en el párrafo anterior:

¹³ "Las Reglas de Operación del FEIEF señalan que las Entidades entregarán a los Municipios y demarcaciones territoriales del D.F. las cantidades que les correspondan por concepto de compensaciones de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal".

COMPENSACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ENERO-SEPTIEMBRE DE 2012
(Millones de Pesos)

FONDOS	ESTIMADAS	PAGADAS	DIFERENCIA EN PARTICIPACIONES (\$)	COMP. ESTADOS 75%	COMP. MUNICIPIOS 1/
FGP	302.508	297.925	-4.583,0	-3.437,3	-687,5
FFM	14.926	14.857	-69,0	-51,7	-51,7
FOFIE	18.611	18.482	-129,0	-96,8	-19,4
0,136% de RFP	2.030	2.019	-11,0	-8,2	-8,2
TOTAL	338.076	333.284	-4.792,0	-3.594,0	-766,8

Fuente: Elaboración propia con información de la SHCP
1/ Estimación propia

La distribución de estos recursos a los Municipios debe realizarse conforme a lo que establece la legislación local, según la cual los porcentajes de participación respectivos por Entidad Federativa son los siguientes:

PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y DE LOS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS

ENTIDAD FEDERATIVA	FGP	FFM	FOFIE	0,136% de RFP	ENTIDAD FEDERATIVA	FGP	FFM	FOFIE	0,136% de RFP
Aguascalientes	23%	100%	23%		Morelos	20%	100%	20%	
Baja California	20%	100%	20%	100%	Nayarit	22,50%	100%	22,50%	
Baja California Sur	22%	100%	20%		Nuevo León	20%	100%	20%	100%
Campeche	24%	100%	24%	100%	Oaxaca	21%	100%	20%	100%
Coahuila	20%	100%	20%	100%	Puebla	20%	100%	20%	
Colima	22%	100%	20%	100%	Querétaro	22,50%	100%	22,50%	
Chiapas	20%	100%	20%	100%	Quintana Roo	20%	100%	20%	100%
Chihuahua	20%	100%	20%	100%	San Luis Potosí	20%	100%	20%	
Distrito Federal	20%	100%	20%		Sinaloa	20%	100%	20%	100%
Durango	20%	100%	20%		Sonora	20%	100%	20%	100%
Guanajuato	20%	100%	20%		Tabasco	22%	100%	20%	
Guerrero	20%	100%	20%		Tamaulipas	20%	100%	20%	100%
Hidalgo	25%	100%	20%		Tlaxcala	20%	100%	20%	
Jalisco	22%	100%	20%		Veracruz	20%	100%	20%	100%
México	20%	100%	50%		Yucatán	20%	100%	20%	100%
Michoacán	20%	100%	20%	100%	Zacatecas	23%	100%	23%	

Fuente: Elaboración propia de Indetec con base en leyes de coordinación estatales y decretos estatales

“Los recursos del FEIEF guardan la naturaleza de Ramo 28, se presume que el anticipo correspondiente a los municipios es equivalente al 20% del FGP y del FOFIE, y al 100% del FFM y del 0.136% de RFP”

Los porcentajes presentados en el cuadro anterior deben aplicarse al monto que se le distribuya a la entidad federativa y es lo que tendrá que distribuir el Estado a sus Municipios conforme a los criterios que establecen sus respectivas leyes locales, de manera análoga a como lo establece la Ley de Coordinación Fiscal para el caso de las Participaciones Federales.

Los recursos del FEIEF resultan de gran ayuda para los ingresos municipales, dado que amortiguan los desequilibrios financieros que se pueden presentar en las haciendas públicas municipales ante una disminución de las participaciones federales, siendo éstas una de sus principales fuentes de recursos.

Es importante mencionar que en 2012 la situación de los recursos del FEIEF no ha sido problemática, ya que los mismos han existido y por lo mismo no ha habido problema para efectuar la compensación de recursos correspondiente; sin embargo, vale la pena aclarar que no siempre existen recursos disponibles en este fondo. Ello está en función principalmente de

que existan ingresos excedentes, y que existan ingresos derivados del Derecho Extraordinario sobre la Exportación de Petróleo Crudo, el cual –como se mencionó anteriormente– deberá pagar Pemex cuando en el mercado internacional el precio promedio ponderado anual de barril de petróleo exceda el precio considerado en la estimación de la Ley de Ingresos. Es así que dependiendo de las condiciones económicas y en la medida en que el precio promedio de petróleo exceda al estimado, se generarán mayores ingresos para el FEIEF y se contará con los recursos suficientes para compensar las disminuciones que se puedan presentar en la RFP.

*Jorge L. Velázquez Roa es Licenciado en Economía por el ITAM y Maestro en Economía por la Universidad de Boston; actualmente se desempeña como Asesor en Política Fiscal y Hacendaria en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Correo electrónico: jorge.velazquez@aguascalientes.gob.mx
Ana Isabel López Moguel es Licenciada y Maestra en Economía por la Universidad de Guadalajara; actualmente se desempeña como Consultor Investigador del INDETEC. ilopezm@indetec.gob.mx*